Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que la parte demandada no se ha pronunciado respecto al auto del 19 de mayo de 2022, pues a la fecha no se acredita que haya nombrado abogado para su representación y, tampoco ha pedido amparo de pobreza ante la ausencia de recursos económicos, pese a que se le mandó copia de esta actuación al correo electrónico que aparece reportado en el expediente. Se advierte que fue llamado por vía telefónica por parte de la empleada encargada, tal y como se desprende de la constancia anexa (consecutivos 40-42 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 25 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00014** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS ANTONIO NOGUERA CALVACHE
Demandado	ALBEIRO DE JESUS SERNA SIERRA
Asunto	SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ AL DEMANDADO – SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, por cuanto el demandado en el presente asunto se encuentra sin abogado y, se observa que el trámite de este asunto sigue detenido, se REQUIERE por última vez a este, a fin de que nombre abogado para continuar con el proceso, o en caso de no contar con recursos económicos según lo que había manifestado al Juzgado, presente la respectiva solicitud para autorizarse un amparo de pobreza con todos los requisitos legales, pues se le advierte que el proceso todavía sigue activo según lo que fue resuelto en auto del 19 de mayo de 2022, máxime teniendo en cuenta la llamada telefónica que se realizó al demandado, de la que aparece la correspondiente constancia.

Para tal efecto, se le concede el término máximo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba el correo electrónico donde se le notifique esta decisión, pues en caso de no intervenir, se procederá con el nombramiento de un curador ad-litem para continuar con el trámite respectivo,

en tanto que según lo preceptuado por el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el proceso no se suspende por inasistencia de las partes a las audiencias.

Finalmente, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporte los documentos que acrediten el pago de las pretensiones de índole económico e informe si pretende terminar el proceso de forma parcial frente a estas, caso en el cual presentará la documentación pertinente, y también para que informe las gestiones que hayan sido adelantadas ante el fondo de pensiones para efectuar el pago del cálculo actuarial.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMITIR por Secretaría copia de esta providencia al canal digital de notificaciones judiciales del demandado y, déjese la respectiva constancia en la carpeta del proceso.

NOTFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 12** En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca260838bd7b2a4db2fd857b551621616d9db021734342df8748ee72afe9566**
Documento generado en 25/01/2023 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica